

AUTO No.

1588

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCIÓN
GENERAL. Sincelejo,**

HECHOS

17 JUL 2014

Que mediante queja telefónica realizada el día 31 de Marzo de 2013 a la línea de Quejas y Reclamos de CARSUCRE por el señor ANIBAL LEON ROMERO CHAVEZ residente en la Calle 2 Carrera 3 – 25 del Corregimiento de Buenavista informa un envenenamiento de cuatro arboles de la especie Mango, los cuales se encuentran plantados en el Corregimiento de Provincia del Municipio de Buena Vista por parte de los señores RICARDO BOTERO y EFRAIN CERRO JIMENEZ; y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante informe de visita de 09 de Mayo y concepto técnico No. 0355 de 22 de Mayo de 2014 respectivamente, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- Frente al establecimiento comercial denominado Nutriendo y Conservando, de propiedad del señor RICARDO ANDRES BOTERO CARRERA, ubicado en la Calle 2 con Carrera 3 – 35 del Corregimiento de Providencia Jurisdicción del Municipio de Buenavista, se encuentran tres arboles y otro en la parte posterior de la Carretera de la especie Mango (*Mangifera indica*), los cuales sufrieron afectaciones a causa de la aplicación de algún tipo de veneno con el objeto de producir el envenenamiento.
- Según lo manifestado por el denunciante y otros vendedores ambulantes que trabajan en el lugar, la afectación de los arboles se produjo cuando en el interior del negocio agropecuario denominado nutriendo y conservando hubo un derrame de Cinco (05) litros de veneno en el piso, el cual fue lavado posteriormente con abundante agua esparciéndose en el área donde estaban plantados los arboles.
- De acuerdo a otras manifestaciones por moradores del sector, la mezcla de veneno con el agua después del lavado permaneció estancada por varios días en un área situada posterior a la carretera, frente del árbol de la especie Mango más desarrollado. La infiltración de la mezcla en el suelo pudo facilitar la absorción del veneno a través del sistema radicular de los arboles.
- Muy cercano al estancamiento de la mezcla se hallaban plantados dos especies arbóreas relativamente jóvenes, que al momento de la inspección estaban secas.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE CARSUCRE

Que la Subdirección de Gestión Ambiental una vez practicó la visita determinó los daños ocasionados Cuatro (04) arboles de la especie Mango por la posible acción de envenenamiento, los cuales se encuentran plantados frente del establecimiento comercial denominado Nutriendo y Conservando, ubicado en la Calle 2 con Carrera 3 – 35 del Corregimiento de Providencia Jurisdicción del Municipio de Buenavista.

COMPETENCIA PARA RESOLVER

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el.. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Amada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental en consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2.009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, establece **INDAGACIÓN PRELIMINAR**. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficial y los que le sean conexos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º).

Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado... "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE"... en el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o Sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordena iniciar indagación preliminar para verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad.

CONTINUACIÓN AUTO No. 1588

Cítese y hágase comparecer a esta entidad a los señores RICARDO ANDRES BOTERO CARRERA y EFRAIN CERRO JIMENEZ, para que rinda versión libre en relación a los hechos materia de indagación preliminar.

Téngase como pruebas al momento de resolver la presente indagación preliminar la queja de fecha 31 de Marzo de 2014 realizada por el señor ANIBAL LEON ROMERO CHAVEZ residente en la Calle 2 Carrera 3 – 25 del Corregimiento de Buenavista, obrante a folio 1 y 2; informe de visita de 31 de Marzo y concepto No. 0355 de 22 de Mayo de 2014 respectivamente obrantes a folios del 3 a 8.

En merito de lo expuesto,

17 JUL 2014

DISPONE

PRIMERO: Abrir indagación preliminar en contra de los señores RICARDO ANDRES BOTERO CARRERA y EFRAIN CERRO JIMENEZ, por el término de seis (6) meses de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

SEGUNDO: Cítese y hágase comparecer a esta entidad a los señores RICARDO ANDRES BOTERO CARRERA y EFRAIN CERRO JIMENEZ, para que rinda versión libre en relación a los hechos materia de indagación preliminar. Fíjese para ello el día 25 de Agosto de 2014 a las 8: 00 – 9:00 AM.

TERCERO: Téngase como pruebas al momento de resolver la presente indagación preliminar la queja de fecha 31 de Marzo de 2014 realizada por el señor por el señor ANIBAL LEON ROMERO CHAVEZ residente en la Calle 2 Carrera 3 – 25 del Corregimiento de Buenavista, obrante a folio 1 y 2; informe de visita de 31 de Marzo y concepto No. 0355 de 22 de Mayo de 2014 respectivamente obrantes a folios del 3 a 8.

CUARTO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publique la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
DIRECTOR GENERAL
CARSUCRE

Proyecto y Reviso: Edith Salgado
SHV.

Edith Salgado
Ricardo Arnold Baduin Ricardo
Director General - CARSUCRE